



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 23 de abril de 2019	Sesión 26 Anexo V

SUMARIO

VOTOS PARTICULARES

Respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa:

-De las diputadas María Chávez Pérez, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia del Grupo Parlamentario de Morena	3
-De las diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia y María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena	6
-Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena	11
-Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena	15
-De la diputada Idalia Reyes Miguel, del Grupo Parlamentario de Morena	23
-De la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena	27

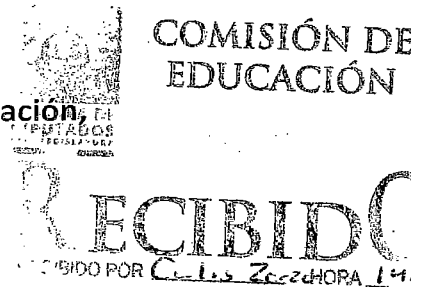
CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA A ESTA CÁMARA POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LAS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE, DIPUTADAS LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE, ZAIRA OCHOA VALDIVIA Y MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIA DE MORENA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, NOS PERMITIMOS PRESENTAR , PARA LOS EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE PROCEDAN, EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR, EN RAZÓN DE LAS SIGUIENTES:

Dip. Adela Piña Bernal,

Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,

Cámara de Diputados,

Presente



Las suscritas Diputadas Federales de la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de la promovente para llegar a dicha determinación.

PRIMERA. Tiene que ver con el engaño que se pretende hacer con una supuesta “abrogación de la reforma educativa del 2013”, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, el Dictamen no contiene ninguna “abrogación”; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados por el presidente de la República.

No solo recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, si no que elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas. Este era el concepto central el derecho fundamental consagrado en los tratados internacionales, la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de una política pos-neoliberal.

SEGUNDA. Es en el sentido de que mantiene el régimen del servicio profesional docente con otro nombre, denominado "*sistema para la carrera de las maestras y los maestros*" y es lo mismo y al abrogarse la ley de servicio profesional docente este sistema administrativo laboral no tiene sentido de existir máxime cuando el décimo sexto transitorio regresa el régimen laboral de los docentes al apartado B del artículo 123° Constitucional.

TERCERA. Es en cuanto al décimo transitorio el cual traslada los recursos humanos del actual INEE al nuevo organismo lo cual es otra simulación, debe aclarar expresamente que solo los trabajadores con derechos que salvaguardar, no así el personal de mando que tiene hasta seis niveles con salarios superiores al Presidente de la República.

CUARTA. Es que el organismo que sustituye al INEE no debe tener autonomía presupuestaria, ni patrimonio propio pues ha incurrido en actos de corrupción y venta de plazas, debe ser un órgano desconcentrado de la SEP, con solo autonomía técnica y de gestión, esto no modifica nada su actuación como evaluador de los procesos educativos, al contrario, permite que no subcontrate sus actividades y sea fiscalizado dentro de la austeridad y el aprovechamiento integral presupuestal.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente texto:

RESOLUTIVOS.

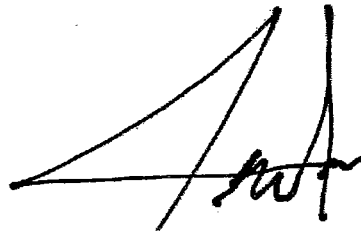
PRIMERO. Eliminar los párrafos cuarto, quinto y sexto del dictamen.

SEGUNDO. Reformar la fracción novena del artículo Tercero Constitucional sustituyendo la palabra *descentralizado* y poniendo en su lugar la palabra *desconcentrado*...

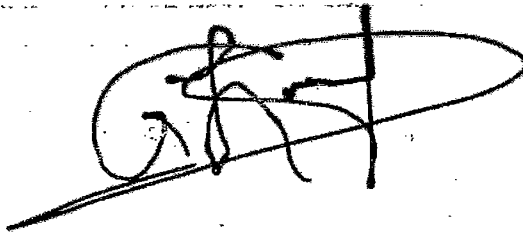
TERCERO. Reformar el artículo décimo transitorio para quedar como sigue:

Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos con derechos laborales que salvaguardar, no así el personal de mando ni el personal de confianza, ...

DIPUTADA MARIA CHAVEZ PEREZ



LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ZAIRA OCHOA VALDIVIA

A handwritten signature in black ink, featuring a horizontal line with a small mark above it and a large oval shape below.

DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE
LA CAMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

RECIBIDO
RECIBIDO POR Cecilia Zepeda HORA 14:30

2

Con relación al dictamen de Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales referente a la iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta Cámara por el Ejecutivo Federal para reformar y adicionar diversas disposiciones en los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que establece el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscribimos el presente, Diputadas Lorena Del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia y María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentaria de Morena e integrantes de la Comisión de Educación, nos permitimos presentar , para los efectos legales y reglamentarios que procedan, el siguiente **VOTO PARTICULAR, en razón de las siguientes**

CONSIDERACIONES

Primera. El contenido del dictamen establece en este párrafo: *“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de la Ley...”*

El Artículo Tercero constitucional es, más que ningún otro, el que esboza el proyecto de nación que queremos, en la medida en que define de manera general el tipo de personas y de sociedad que se quiere forjar como identidad de mexicanos, destacadamente en la educación básica, en la que se transmiten los paradigmas y formas de ver el mundo que normalizan esta identidad. En este sentido, el contenido del párrafo siete del artículo tercero aprobado, no debería encontrarse en la norma constitucional referente a la educación, en virtud de que se trata de un contenido administrativo y laboral, que debería estar contenido en la Ley.

Segunda. La redacción aprobada, por otro lado, deja abierta la posibilidad de que profesionales de otros perfiles académicos sin formación profesional como docentes, accedan en igualdad de circunstancias de quienes han cursado y tienen esta formación, a ejercer funciones propias del trabajo magisterial en sus vertientes docente, directiva y de supervisión, que requieren de una formación específica, dura, para su ejercicio, en virtud de la naturaleza propia de la educación el tipo básico en los tres niveles y las diferentes modalidades que lo componen, para lo cual existen, precisamente, instituciones formadoras especializadas. Igualmente es necesario revisar este texto por el impacto e

importancia fundamental que esta disposición tiene para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad.

Tercera. Además de ello, es evidente que esta pretendida equidad o igualdad de circunstancias para acceder, no es tal, toda vez que desplaza a las personas que se han formado para la función magisterial en instituciones especializadas del propio Estado y regidas por él, quienes tienen que competir con quienes no tienen esta formación, en un proceso de doble certificación como docentes al que el resto no está obligado.

Cuarta. A lo anterior, hay que añadir que las escuelas formadoras de docentes no imparten formación profesional para las funciones directiva y de supervisión. La formación para ellas es una formación que ocurre con la experiencia cotidiana en la relación con los alumnos, los compañeros, las autoridades, los padres de familia y las comunidades, a partir de la formación profesional como docentes.

En función de lo anterior, proponemos el siguiente texto: “

“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...”

ARTICULO 3º, FRACCIÓN IX.

CONSIDERACIONES.

Primera. El primer párrafo de esta Fracción del artículo en el dictamen aprobado, establece que: *“Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que corresponderá:*

a) a g)... “

Las características del órgano que se crea para sustituir el actual Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, es un reflejo de éste, pero con facultades ampliadas, como puede comprobarse al comparar las facultades vigentes del INEE, frente a las que se conceden a este organismo. Además de ello, se prevé en transitorios que todo el personal

de la institución existente, se transfiera al nuevo organismo, y todo el personal, significa del personal de base al personal directivo, es decir permanecerán en este organismo las mismas personas que tanto lastimaron al magisterio nacional. No es de extrañar, si se trata tan solo de una traslación de funciones a un nuevo membrete.

Segunda. La figura jurídica prevista para este nuevo organismo, prevé que sea un descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y presupuesto propios, y toda clase de autonomías, lo que lo convierte, más allá del nombre, en un organismo constitucionalmente autónomo, sencillamente porque está en la Constitución. Cabe señalar que la mayor parte de las facultades de que se le dota, son las típicas de una autoridad educativa, lo que convierte a este organismo en una suerte de Secretaría de Educación Pública paralela, que no rinde cuentas a nadie, y tiene la capacidad de establecer las políticas propiamente educativas, que deberá ejecutar la Secretaría de Educación Pública digamos administrativa, que está contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-

Tercera, en los hechos, al trasladar la responsabilidad propiamente educativa a un órgano autónomo con estas facultades, lo que se hace es sacar del ámbito del Estado (definido en este mismo artículo como Federación, estados, municipios, Ciudad de México), como ocurre con las entidades autónomas a que se refiere la fracción VII de este artículo.

Cuarta. Las suscritas estamos perfectamente convencidas de la necesidad de una evaluación integral del sistema educativo, sus procesos, resultados y agentes, pero con una visión prospectiva que permita identificar necesidades generales y localizadas, para a partir de allí a la generación de las políticas compensatorias necesarias para avanzar de manera sustantiva en la equidad que se convierte en objetivo y fin de la educación en el dictamen aprobado.

Quinta. Las partes orgánicas y funcionales de esta fracción, deben ser trasladadas a la Ley, y no estar señaladas en un texto constitucional, que debe tener otras funciones y características.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente texto:

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto quienes suscribimos Diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade y Zaira Ochoa Valdivia de la LXIV Legislatura, integrantes de Morena con fundamento en los artículos 90 y 91 del reglamento de la H. Cámara de Diputados presentamos Voto Particular al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman y adicionan los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. Se reforman el párrfo octavo y la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, contenido en el Dictamen objejo del presente Voto Particular, como sigue:

Artículo 3º. ...

...

...

...

...

...

...

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...

...

....

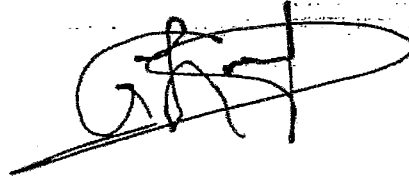
...

l... a VIII. ...

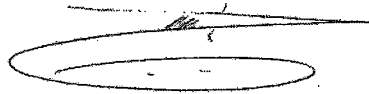
IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.

X.... Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de marzo del año 2019; Diputadas

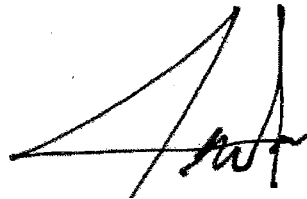
Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'J' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

Zaira Ochoa Valdivia

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'Z' and 'V' with a horizontal line above the 'Z'.

María Chávez Pérez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'C' with a horizontal line crossing through the middle.

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

27 MAR 2019

RECIBIDO
RECIBIDO POR Carlos Zetena Mora 11:00**VOTO PARTICULAR**

QUE FORMULA EL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABROGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA DE 2013.

Dip. Adela Piña Bernal,
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,
Cámara de Diputados,
Presente

El suscrito Diputado Federal a la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, al tenor de lo siguiente:

I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.

Después de conocer el contenido del referido dictamen y haber participado en la reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales ante las cuales se llevó a cabo su discusión y votación, he decidido expresar **VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO**, por las consideraciones que más adelante se detallan.

El presente voto particular está sustentado en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **primera consideración** para expresar mi voto en sentido negativo al dictamen es que no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que no contiene una valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ni existe la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Ello es así, en razón de que, el decreto aprobado en el aludido Dictamen, no consideró que tiene impacto presupuestal el artículo Decimoprimer transitorio, pues se requieren recursos para atender la educación inicial.

Además, sucede lo mismo con el artículo Decimotercero transitorio, ya que indica que la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, sin determinar ese impacto.

Incluso, el artículo Decimocuarto transitorio, que refiere al principio de obligatoriedad de la educación superior, indica que se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federales y de las entidades federativas, así como un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura, sin indicar nuevamente el impacto presupuestal.

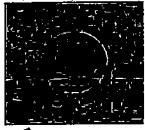
La **segunda consideración**, tiene que ver con el engaño que se pretende hacer con una supuesta “**abrogación de la reforma educativa de 2013**”, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, el Dictamen no contiene ninguna “abrogación”; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados el presidente de la República.

No solo recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, si no que elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas. Este era el concepto central de la Cuarta Transformación, el bienestar, como aparece varias veces en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de una política pos-neoliberal.

Otro aspecto es la obligatoriedad de la educación superior. Como estrategia definida para atender las desigualdades educativas y proporcionar un piso educativo común, parte de la equidad educativa. El dictamen formalmente lo recoge como parte de la educación obligatoria y de los niveles educativos que imparte y garantiza el Estado, pero en la última frase del párrafo se pone una salvedad: en los términos de la fracción X del artículo 3º Constitucional.

Esta fracción X, establece que el Estado está obligado a ofrecer oportunidades de acceso a quienes cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas y establecerá políticas de inclusión, permanencia y demás. En pocas palabras, es obligatoria, pero para seguir como está: restricciones al ingreso, cupos insuficientes, rechazados, pero por culpa de los rechazados que no pudieron cumplir con las condiciones de ingreso, que siempre se establecerán en clave de contención de demanda.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Otro aspecto que contiene el referido Dictamen, es en lo relativo a lo laboral. Sigue conteniendo serias afectaciones al pasar de la estabilidad laboral a la incertidumbre, al fijar los términos y condiciones de la evaluación vinculada con el ingreso al sistema educativo; la promoción para ascender de puesto; el reconocimiento, que depende de los resultados de la prueba enlace para acceder a un estímulo salarial; y la permanencia de los maestros en servicio con el riesgo de ser rescindida su relación laboral sin responsabilidad para quien lo contrate. Por ello, es menester incluir en el Decreto, una alusión expresa, en el sentido de que la relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

II. Resolutivos

En consecuencia, el suscrito no comparte el criterio adoptado por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, por lo que propongo como Voto Particular del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013**, por lo que propongo el resolutivo siguiente:

PRIMERO.- Es de **no aprobarse** el *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, en los términos en que fue aprobado.

SEGUNDO.- Propongo modificar el párrafo octavo del artículo 3º contenido en el referido Dictamen, para incluir lo siguiente:

3º. ...

(párrafo octavo)

La ley determinará las características y requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de este proceso y la relación jurídica de trabajo serán regulados en términos de lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.



TERCERO.- Se propone modificar la fracción IX del artículo 3o., contenido en el Dictamen, para quedar de la siguiente forma:

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

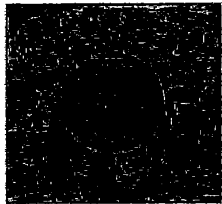
CUARTO.- Se propone incluir los siguientes artículos transitorios al decreto que propone el Dictamen, de la siguiente forma:

Artículo transitorio.— La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

Artículo transitorio.— El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adicionar el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Suscribe,

Dip. Irán Santiago Manuel



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

AZUEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de marzo de 2019.

DIPUTADA ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIPUTADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E S

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, al tiempo que, el que suscribe **Diputado Azael Santiago Chepi, Secretario de la Comisión de Educación, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR en Abstención**, con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa; para los efectos legales y reglamentarios que procedan y atender el trámite de proceso legislativo correspondiente en el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

Sin otro particular, quedo pendiente de sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

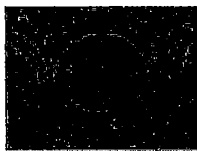


COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

23 ABR 2019

RECIBIDO
RECIBIDO POR Karen Yatzil HORA 17:34

550360000 EXT. 61193
51 243 33 52
zael.santiago@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

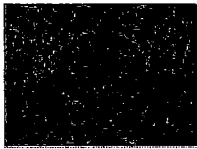
VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LAS COMISIONES UNIDAS, EN LA SESIÓN DESARROLLADA EL 27 DE MARZO DE 2019.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y Secretario de la Comisión de Educación de esta H. Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR en Abstención**, con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, con fundamento lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2018, se dio cuenta del oficio número SG/UEL/311/227/18 de la Secretaría de Gobernación, de fecha 12 de diciembre de 2018, con el que remite iniciativa que modifica los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

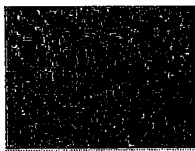
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0254, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 13 de diciembre de 2018. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-188 del índice consecutivo.
3. El 24 de enero de 2019, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales aprobaron un Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. Se realizó un proceso de Parlamento Abierto intenso, recibiendo al Secretario de Educación para explicar a esta Soberanía las especificidades de la Iniciativa; se recibieron propuestas y se escucharon en Audiencia Pública, del 6 al 16 de febrero del año en curso, a docentes, representantes sindicales, autoridades educativas, líderes de opinión, especialistas, investigadores, académicos, diputadas, diputados, senadoras, senadores, representantes de la sociedad civil, padres de familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.
5. En la Gaceta Parlamentaria (año XXII, número 5244) de fecha martes 26 de marzo de 2019, se publicó la Convocatoria de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, a las secretarías, secretarios e integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocando con carácter de urgente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

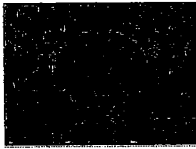
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Se determinó por acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas, a la primera reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, el 27 de marzo de 2019, a las 9:00 horas, en el salón de Protocolo del edificio C del Palacio Legislativo de San Lázaro.

6. Al inicio de la sesión entregue a la Secretaria Técnica de la Comisión de Educación, solicitud de modificaciones para la discusión ante el pleno de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, del proyecto de dictamen de marras.
7. En el desarrollo de la sesión se discutió el dictamen en comento, en lo general y en lo particular se determinó que, se llevarán las reservas pertinentes al Pleno de la H. Cámara de Diputados para su desahogo correspondiente.
8. Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación nominal, manifesté el sentido de mi voto en Abstención a razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I) Desde que se aprobó la reforma educativa del año 2013, insistí con argumentos que se trataba de una reforma administrativa y laboral y no educativa. Ahora, como Secretario de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, tuve la oportunidad de aportar, escuchar y adicionar en diferentes temas educativos incluidos en el Artículo 3° Constitucional.
- II) El dictamen en discusión tiene muchos avances a partir de un arduo trabajo de Parlamento Abierto, como: La educación tendrá un carácter universal,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

integral, gratuito, además de intercultural y plurilingüe, será equitativa e inclusiva; promoverá los valores, la equidad de género y el cuidado al medio ambiente.

Otro de los avances es el reconocimiento de la educación inicial y especial agregados al texto Constitucional, la obligatoriedad de la educación superior y el reconocer que la enseñanza debe responder a contextos regionalizados, reconociéndonos como una Nación pluricultural.

Establece que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son el centro de la impartición de la educación, y reconoce a los maestros como motor de cambio social, por lo que crean el Sistema de Formación, Actualización y Capacitación como un derecho para desarrollar sus capacidades y potenciarse como profesionales de la educación a fin de cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Rescata contenidos suprimidos en los planes y programas de estudio, y establece políticas públicas regionalizadas.

Se establece una evaluación ya no punitiva, sino diagnóstica y formativa que ayude a la mejora continua del proceso educativo y del Sistema Educativo Nacional.

Por todos estos avances en los contenidos del Artículo 3° Constitucional, no podía votar en contra, porque veo reflejado en ello la lucha y los anhelos de muchos docentes y sobre todo el acceso al bienestar de la niñez y juventud mexicana.

- III) Sin embargo, el actual dictamen aún sigue teniendo directrices administrativas y laborales, en un Artículo Constitucional que hasta 2013



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

“LIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

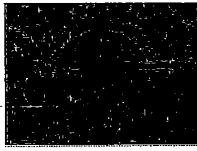
AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tenía los contenidos filosóficos del derecho a la educación y del tipo de Nación que se pretendía ser:

- IV) También, genera un Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, desde donde establecerá normas para la admisión, la promoción y reconocimiento del personal con función docente, directiva o supervisión, que cambia derechos laborales adquiridos en Artículo 123 Constitucional y que hoy sólo los volverá trámites administrativos, todos a través de procesos de selección.
- V) Aunque el Artículo Décimo Sexto Transitorio reconoce los derechos laborales de los trabajadores de la educación con base en el Artículo 123 apartado B, aun contiene la duplicidad del régimen de la ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- VI) La admisión o ingreso al Sistema Educativo Nacional se regulará a través de procesos de selección, sin tomar en cuenta a los profesionales de la educación que el propio Estado forma para realizar esta labor a través de todas sus Escuelas Normales.
- VII) El Sistema de Mejora Continua de la Educación tiene atributos muy similares y algunos superiores al actual Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, por lo que da vida a otro Organismo semejante al actual Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, aunque el dictamen dice que es un órgano descentralizado, en términos reales es órgano constitucionalmente autónomo, con atribuciones incluso mayores al actual organismo.
- VIII) El siguiente paso del proceso legislativo de esta reforma, es la discusión ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, será ahí donde podamos agotar los argumentos que se presentaran mediante reservas para seguir exigiendo el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

"LIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

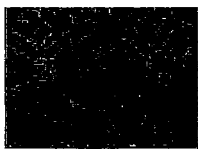
AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

respeto a los derechos laborales y la inclusión de los normalistas en el lugar que les corresponde.

RESOLUTIVOS

- Primero.** Eliminar el párrafo octavo del Artículo 3° Constitucional del dictamen.
- Segundo.** Los procesos de admisión para los aspirantes a ocupar cargos de enseñanza en educación básica, debe tener prioridad a los profesionales de la educación que egresan de las Escuelas Normales, ya que es una incongruencia que en el párrafo noveno del Artículo 3° se proponga fortalecer a estas escuelas, si su vida profesional no tendrá certeza, el Estado no puede invertir y perder.
- Tercero.** El inciso i) de la fracción II del Artículo tercero tiene la descripción de lo que se entenderá por el criterio de excelencia, sin embargo pedagógicamente este parámetro se acerca más a ser la consecuencia del respeto a la diversidad, a la consideración de los tiempos y estilos de aprendizaje de los educandos, de contar con los insumos necesarios en los centros educativos de fortalecer los lazos de la comunidad escolar, sin estar ligado al "máximo logro de los aprendizajes de los educandos", como lo describía el concepto de "calidad" de la anterior reforma educativa de 2013.
- Cuarto.** Eliminar la fracción IX del Artículo 3°, sería lo que culminaría con la verdadera abrogación de la reforma educativa de 2013, el organismo descentralizado, tiene características híbridas de organismos autónomos constitucionales, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, regulados por diferentes ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

A este respecto el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de la Cámara de Diputados, a solicitud expresa, opina lo siguiente:

"no permite establecer la naturaleza jurídica de la instancia a crear, así como el ámbito competencial que constitucionalmente tendría asignado, pues pareciera que sería un Centro de estudios e Investigaciones; una instancia coordinadora de la actividad educativa, e incluso una instancia reguladora y evaluadora de los estándares e indicadores de resultados, que ella misma emitiría para certificar el desempeño de los distintos actores de la educación, ambigüedad que no se estima conveniente que se presente en los preceptos constitucionales".

Por ello también se eliminarían los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del dictamen.

Quinto. Se propone cambiar la redacción del Artículo Decimosexto del dictamen a fin de asegurar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, conforme lo siguiente:

...Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Quedan excluidos de este, los que por la naturaleza jurídica de la institución se rijan por el Apartado A del mismo Artículo.

DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

RECIBIDO

RECIBIDO POR ESTE HONORABLE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Adela Piña Bernal,
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,
Cámara de Diputados,
Presente

Por medio de la presente, la suscrita C. Idalia Reyes Miguel, Diputada Federal a la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente VOTO PARTICULAR con relación al *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, por las siguientes consideraciones:

I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.

Tras haberle dado seguimiento a la propuesta presentada para la reforma de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución y conocerla a fondo, emití mi voto en contra por lo siguiente, sustentando a la vez mi decisión en los artículos 90, 91, 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **primera consideración** para expresar mi voto en contra tiene que ver con las referencias que el dictamen aprobado contiene respecto a atribuciones y la naturaleza jurídica otorgada al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que sustituye al actual INEE. No se explica adecuadamente en que consiste la autonomía de gestión y todo indica que se trata de una nueva versión del INEE, con recursos y atribuciones excesivas, que bien podrían emplearse en el mejoramiento de la infraestructura escolar. Por tanto, manifiesto mi desacuerdo con la **fracción IX del Artículo 3**, que a la letra dice:

“Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se creará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

Específicamente, manifiesto mi voto en contra debido al numeral d) de dicha fracción, que indica como una de las atribuciones del mencionado Sistema, la siguiente:



“d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

La **segunda consideración** para expresar mi voto en sentido negativo se debe a que incumple con las disposiciones del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que carece de una valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ni existe la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El decreto aprobado en el aludido Dictamen, no consideró que tiene impacto presupuestal el artículo Decimoprimer transitorio, pues se requieren recursos para atender la educación inicial.

Tampoco cumple con el artículo Decimotercero transitorio, que indica que la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, sin determinar ese impacto.

Adicionalmente, el artículo Decimocuarto transitorio, que refiere al principio de obligatoriedad de la educación superior, indica que se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federales y de las entidades federativas, así como un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la pluri-anualidad en la infraestructura. El dictamen aprobado no indica nuevamente el impacto presupuestal.

La **tercera consideración**, toma en cuenta mi desacuerdo con la pretendida **“abrogación de la reforma educativa de 2013”**, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, considero que no contiene ninguna **“abrogación”**; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados el presidente de la República.

El documento recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, y elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas, que era el concepto central de la Cuarta Transformación, como aparece varias veces en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de superar el modelo económico neoliberal.

Otro desacuerdo es con respecto de la obligatoriedad de la educación superior. Como estrategia definida para atender las desigualdades educativas y proporcionar un piso educativo común, parte de la equidad educativa. El dictamen formalmente lo recoge como parte de la educación obligatoria y de los niveles educativos que imparte y garantiza el Estado, pero en la última frase del párrafo se pone una salvedad: en los términos de la



fracción.X del artículo 3º Constitucional que establece que el Estado está obligado a ofrecer oportunidades de acceso a quienes cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas y establecerá políticas de inclusión, permanencia y demás. En pocas palabras, es obligatoria, pero para seguir como está: restricciones al ingreso, cupos insuficientes, rechazados, pero por culpa de los rechazados que no pudieron cumplir con las condiciones de ingreso, que siempre se establecerán en clave de contención de demanda:

También estoy en desacuerdo con el contenido laboral del citado dictamen. Sigue conteniendo serias afectaciones a los derechos laborales del magisterio. Los trabajadores de la educación pasan así de la estabilidad laboral a la incertidumbre, al fijar los términos y condiciones de la evaluación vinculada con el ingreso al sistema educativo, la promoción para ascender de puesto, el reconocimiento, que pasan a depender de los resultados de la prueba enlace para acceder a un estímulo salarial y la permanencia de los maestros en servicio con el riesgo de ser rescindida su relación laboral sin responsabilidad para quien lo contrate. Por ello, es menester incluir en el Decreto, una alusión expresa, en el sentido de que la relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

II. Resolutivos

En consecuencia, la suscrito no comparte el criterio adoptado por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, por lo que propongo como Voto Particular del ***Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013***, por lo que propongo el resolutivo siguiente:

PRIMERO.- Es de **no aprobarse** el *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, en los términos en que fue aprobado.

SEGUNDO.- Propongo modificar el párrafo octavo del artículo 3º contenido en el referido Dictamen, para incluir lo siguiente:

3º. ...

(párrafo octavo)



La ley determinará las características y requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de este proceso y la relación jurídica de trabajo serán regulados en términos de lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

TERCERO.- Se propone modificar la fracción IX del artículo 3o., contenido en el Dictamen, para quedar de la siguiente forma:

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

CUARTO.- Se propone incluir los siguientes artículos transitorios al decreto que propone el Dictamen, de la siguiente forma:

Artículo transitorio.— La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su reglamentaria.

Artículo transitorio.— El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adicionar el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Atentamente,

Dip. Idalia Reyes Miguel

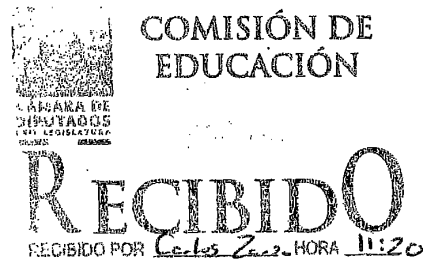


Carmen Patricia Palma Olvera
DIPUTADA FEDERAL

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo del 2019

MTRA. ADELA PIÑA BERNAL.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.
CÁMARA DE DIPUTADOS. LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE



La que suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Educación en la actual Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 90, numerales 1 y 3, Artículo 91, así como el Artículo 191 numeral 3, el Reglamento de la Cámara de Diputados presento el siguiente:

VOTO PARTICULAR

En diciembre de 2012 fue aprobada por el Congreso de la Unión la Reforma Constitucional en materia educativa, promovida por el entonces Presidente Enrique Peña Nieto; de manera subsecuente se dieron diversas modificaciones a la Ley General de Educación, así como la Promulgación de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.



Carmen Patricia Palma Olvera
DIPUTADA FEDERAL

Desde aquella aprobación a la fecha, se ha podido constatar que los efectos de aquella llamada Reforma Educativa, han sido perniciosos y de carácter punitivo contra el magisterio y no han significado mejoras de ningún tipo para niñas, niños y jóvenes estudiantes.

Por el contrario, ha quedado de manifiesto que dicha reforma, lejos de tener un carácter educativo, ha constituido una reforma de impacto laboral y administrativo, mediante la cual se dieron en los últimos años, represalias y medidas de presión contra el profesorado nacional.

En vista de lo anterior, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó el pasado mes de diciembre una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo primordial es dar marcha atrás a las modificaciones hechas por la administración anterior y, desde el apoyo al magisterio, mejorar las condiciones y la calidad de la educación en nuestro país.

Sin embargo, el Dictamen presentado, discutido y votado el día hoy, no resuelve los puntos que motivan la presentación de la iniciativa ni del Dictamen.

De manera particular, manifiesto mi desacuerdo con el Artículo Decimosexto Transitorio, pues considero que queda suficientemente abordada la situación laboral de los maestros en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, sin embargo, añadir que también quedará bajo la incidencia de la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, deja vulnerables a los docentes, pudiendo quedar en las mismas condiciones que en el estado actual de la norma, es decir, que siga siendo una norma punitiva.



Carmen Patricia Palma Olvera
DIPUTADA FEDERAL

La redacción final del Proyecto de Decreto, presentada ayer minutos antes de empezar la discusión, incluye puntos que dejan en la incertidumbre, sobre todo al magisterio, respecto a las relaciones laborales; en la actual propuesta la rectoría del Estado rompe con la bilateralidad original y fundamental de las relaciones de trabajo; mismo motivo de profundas críticas a la Reforma Laboral-Educativa presentada por Peña Nieto.

El Artículo Decimosexto Transitorio del Dictamen , señala que las relaciones laborales de los docentes quedan sujetas a lo establecido en el Apartado B del Artículo 123 constitucional; el mismo artículo da pie, en su parte final, al control punitivo en la legislación secundaria, por ordenamiento de las modificaciones propuestas al Artículo 3o. de la Constitución, lo cual supone dos contradicciones; por una parte, el espíritu del Artículo Tercero dejaría de ser estrictamente educativo para influir en las relaciones laborales de los docentes y, por otro lado, el citado Transitorio, merma la plenitud del ejercicio del Artículo 123 Apartado B, al contemplar el proceso de admisión, promoción y reconocimiento en los términos de las modificaciones al Artículo 3o.

También deja muchas dudas la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que se propone en la Fracción IX del Artículo 3o., que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, es decir, será completamente ajeno a la Secretaría de Educación Pública, y que asemeja al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –INEE—herramienta punitiva y de control sobre el gremio magisterial durante la administración anterior, y cuyo costo al erario público resulta altísimo y poco eficiente a la luz de sus resultados y de la situación actual de la educación en México; y dicho sea de paso, los trabajadores del INEE sí se rigen por las leyes reglamentarias del 123 constitucional.



Carmen Patricia Palma Olvera
DIPUTADA FEDERAL

Es de reconocerse que esta reforma tendrá verdaderos aportes a la educación en el País, el hecho de considerar a las Entidades Federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación, así como mandar desde la Carta Magna que

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.